

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 0209  
(25 DE ENERO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200224312 del 25 de Octubre de 2016 el señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Guasimal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 3370, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Chiriri para ser destinado a uso pecuario y piscicultura, localizado en la vereda El Centro, jurisdicción del municipio de Tesalia.

El día 13 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 21 de diciembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 21 de diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20163200272852 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 20163200198201 de fecha 21 de diciembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de diciembre de 2016 y desfijado el 05 de enero de 2017, con constancia de publicación del 06 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 22 de diciembre de 2016 y desfijado el 11 de enero de 2017, con radicado CAM No20173200006322 del 13 de enero de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 25 de enero de 2017, exponiendo:

*“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, el día 11 de enero de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata, al municipio de Tesalia, hasta llegar al cruce denominado La Pola, posteriormente se toma la vía que conduce al Patio Diamante y se pasa por este, hasta llegar al predio que se encuentra localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia.

Las fuentes de abastecimiento del sistema de captación corresponden a un Drenaje Natural y a la Quebrada Chirirí, fuentes que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

Los Puntos de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

- Punto 1, Drenaje Natural:  
X: 810521 y Y: 765481 a 948 msnm
- Punto 2, quebrada Chirirí:  
X: 809458 y Y: 7666437 a 962 msnm

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante al Drenaje Natural obteniendo un caudal de 5 lts/seg, y a la quebrada Chirirí con el equipo Caudalímetro obteniendo un caudal de 148 lts/seg en época de lluvias moderadas.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para abrevio pecuario y piscicultura se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevio Pecuario.	30 cab	0,001 Lts/Seg/Hab	0.03
Piscicultura	0.64 has	3.5 lts/seg/ha	2.24
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			2.27

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 22 de diciembre de 2016 y desfijado el 05 de enero de 2017, con constancia de publicación del 06 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 22 de diciembre de 2016 y desfijado el 11 de enero de 2017, con radicado CAM No20173200006322 del 13 de enero de 2017, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

## CONCEPTO TÉCNICO

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

*Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural y Quebrada Chirirí, a favor del señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio del predio denominado Guasimal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 3370, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 2.27 Lts/Seg”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural y Quebrada Chirirí, a favor del señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio del predio denominado Guasimal según matrícula inmobiliaria No. 204 – 3370, localizado en la vereda El Centro del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 2.27 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

- **Drenaje Natural:**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo Pecuario.	30 cab	0,001 Lts/Seg/Hab	0.03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.03

- **Quebrada Chirirí:**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Piscicultura	0.64 has	3.5 lts/seg/ha	2.24
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			2.24

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá implementar medidas de bioseguridad en los estanques piscícolas, con el fin de evitar fugas de los alevinos a las fuentes hídricas cercanas y con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.
- El concesionario deberá solicitar las medidas de bioseguridad a implementar en la producción piscícola a la AUNAP, con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. Una vez quede ejecutoriada la Resolución que otorga el Permiso de Concesión de Agua superficial, tendrá un plazo no mayor a cuatro (4) meses para radicar ante la Territorial Occidente las medidas recomendadas por la Autoridad pesquera.
- El concesionario deberá tramitar ante la AUNAP el permiso relacionado con el ejercicio de la actividad Pesquera en cumplimiento con la Resolución 601 de 2012

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos” y/o los permisos que la misma Autoridad requiera.

- El concesionario deberá tramitar y obtener previo al vertimiento de las aguas residuales generadas en los estanques piscícolas el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RAFAEL MENDEZ MOTTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.226 expedida en Neiva – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-334-2016

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.  
 Profesional Universitario DTO